

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 68

Año 1768

No. de hojas útiles 10

Autos seguidos por doña Magdalena Rodríguez
viuda de don Claudio Castañeda con don Manuel
Gudiño por cantidad de pesos.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

GM-AU1
CAJ. 106
DOC. 75

Causas Civiles.

Fols. 11

J.P.

L. 8.º 1768

+

Año del 768

Ordinarios

Da

Magdalena Rodríguez

contra el

Manuel Gudiño por soldado
canti. de p.^o

N.º 35

1768

Matrona D. Guexa

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or inventory.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or inventory.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



En el año...

SELLO QUINTO, VII QVA
TELLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

mo S. on

PARA LOS AÑOS
768 y 1769

May Dia 3 de 1768

Tuvieron de Manuel
Gudiño, suspenso de
lo que fuere en contrario

Don Manuel Gudiño
volado de la compañía de
Alabarderos, Benito al dho mi marido el dho que
tenia la fábrica y un rancho que labra en
la parpa que llaman de la en precio de 200
encom pto y con pacto de herencia para que
en qualquiera tiempo que desolviere los dho 200
ps. volidos bolviere tambien al dho rancho, y en la
condicion de quedar dho Gudiño como quier vivir
en dho rancho, y pagar al dho mi marido que
tuo pesos mensuales por ración y mantenimiento
y de pendiente el peso de pension que voliere al
dueno dixero el suelo y no poder pedir rebasar
alguna de los 200 pesos p. antes de obligo y de
la culpa al dho mi marido para q. entera y no ha

Marcela Rodriguez viuda de Don
Carrancho tutora y curadora de sus hijos
y/o puesta alos pies de con su mayor
dize que como cometa y pario de la escritura
de los y/o que en dicha forma presento otorgada en vista de
los y/o de Don Mario y vecindades de los y/o por ante
Don Fernando Joseph de la Heronera por curador publico
Don Manuel Gudiño volado de la compañía de
Alabarderos, Benito al dho mi marido el dho que
tenia la fábrica y un rancho que labra en
la parpa que llaman de la en precio de 200
encom pto y con pacto de herencia para que
en qualquiera tiempo que desolviere los dho 200
ps. volidos bolviere tambien al dho rancho, y en la
condicion de quedar dho Gudiño como quier vivir
en dho rancho, y pagar al dho mi marido que
tuo pesos mensuales por ración y mantenimiento
y de pendiente el peso de pension que voliere al
dueno dixero el suelo y no poder pedir rebasar
alguna de los 200 pesos p. antes de obligo y de
la culpa al dho mi marido para q. entera y no ha



Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQUENTA
Y SEIS, Y CINQUENTA
Y SIETE.**

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

con tanto en esta Carta vienen
como lo Don Manuel Guzmán
Vecino de esta Ciudad Digo que por quanto
tengo por mia propia la fabrica de un Varcho
en el Cito nombrado la Pampa de Laxa, que
esta en terminos de esta Ciudad perteneciente
al General Don Manuel de San Miguel
Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad, cuyo
suelo comprehende sesenta baxas de fondo, y
veinte de frente pocas mas o menos con la pen-
sion de un peso mensual, y la fabrica se reduce
a dos piezas nuevas de telar, y un Corredor asi
mismo nuevo, y todo el cito cercado de Canas
y las referidas piezas con sus puertas verda-
das y cerraduras de llaves de hierro, y
alcazas segun corresponde y se halla apre-
ciada dicha fabrica por el Maestre Pedro de
los Reyes en cantidad de ochocientos pesos
y como dueño que soy de ella, otorgo por la
presente, que vendo y doy en venta Real con
pago renovando a Don Claudio de Castañeda
vecino de esta Ciudad, que esta

presente el referido Rancho y fabrica que en
el tengo hecha, que ya se ha declarado con-
mas un Concesor nuevo que tambien tengo
en el fabricado y con quanto en el se halla de
presencia de usos y costumbres de derechos y ven-
tas nombrados en premio de Diezmos pesos
de ocho Reales que por su valor me ha da-
do en Reales de contado de que me doy por
contento y entregado acoda mi satisfaccion
y voluntad por haverlos recibido Real-
mente y confecto y porque el Reino y
entrega de presente no parezca venun-
cio la exencion y leyes de la non sume-
rada pecunia, pareba entrega paga
del Reino, y demas de este Caro
como en ella se contienen, con lo
qual me debio quito y aparto del
Derecho de propiedad Dominio y de
nombramiento y otras acciones Reales y Perso-
nales que ala fabrica de dicho Ran-
cho, y al uso y posesion del Censo en
que esta formado tengo y me pertene-
cen, y con el lo cedo venuncio y
traspaso en el dicho Don Claudio
y en quien su Poder y Causa hubie-
re para que haga y responga de

De dicho Rancho amovible como de
 cosa suya propia haída y adquirida
 con tan justo y legítimo título, como
 lo es esta escritura que le otorgo con
 la junta de Concejales en forma, y ba
 so el referido pacto de treinta para
 que en qualquiera tiempo que por mi
 parte se debuelvan los dichos dueños o
 personas que poseen dicho Rancho, libremen
 te cancelando esta escritura asuman
 en original, y como tal vendedor me
 obligo a la evasión seguridad y sane amu
 ento de esta venta en tal manera, que
 ahora y en todo tiempo el dicho Rancho
 sea cierto seguro y no quitado pues
 to ni movido pleyto embargo ni contra
 dición por ninguna Persona Causa ni ra
 zon que sea, y si se le pusiere, o movie
 re, luego que oello oírse y me sea fecho
 saber aunque sea después de la publicaci
 on de probanzas, saldre ala causa y tomaré
 la voz y defenra de tal pleyto, o pleytos

y ann' costa los seguíre fenece y acavare
hasta dexarle y que quede con dho Stan
cho y fabrica en libxe quieta y paufica
posicion, y si an' no lo huiere y cumpliere
y saneare no solo pudiere, le daxe y volvere
los dhos. deüentos pesos que tengo recibid^{os}
dos con mas las cosas y gastos daños per
juicios y menos canos que entraron de
ello sele siguiere y recieniere y con
los de la cobranza, y en atencion a hallar
me viviendo en dicho rancho, nos he
mos conuertido con el dho Don Claudio
en que quede continuando su habitacion
por el tiempo que me pareciere pagan
dole su arrendamiento quatro pesos men
suales que han de correr y contarse desde
hoy oia de la fecha en adelante con mas el
peso del arrendamiento del suelo al que
na el lo que me obligo a cumplir haüendo
estas pagas al fin de cada mes como fueren
cumplidos de mis propios bienes y por la legiti
ma y justa razon del arrendamiento de dho

4

Rancho y suelo sin poder por ello rebasar al
guna adho Don Claudio de los Diezmos pesos
de esta venia antes si le deso arbitrio y fa-
cultad para quien careo no hauele las pa-
gas puntuales pueda lo mismo de la transac-
on el Rancho, y arrendarlo a quien le
pareciere, y ala primera paga y cumplimien-
to de todo lo que dho es obligo mi perso-
na y bienes hauidos y por haver; Y estando
presente al contenido en esta escritura
Yo el dho Don Claudio de Cavañeda transien-
do la oido y entendido la acepto en mi favor
como en ella se contiene y rehus en mi com-
prado el dho Rancho y su fabrica, que esta
en el Paraje que llaman la Pampa de Laja
con las piezas de Chauruador y conector que se
han referido, y todo baxo de fondo y frente cerca-
do de Huincha de Caña que linda por mano de re-
cha enverando en el con Rancho de las Barras
por el Tiguierdo con Rancho de Maria Monie-
arate por el argal de con la Huerta de Laja
y por la fuente con el camino Real para Co

charcas y del medyo por contentos y entregado a toda mi
satisfacion y voluntad por la cantidad de ochientos pe-
sos de ocho Reales que por el tengo entregados baxo del pacto
reconociendo que se verificara luego que el vendedor
me devuelva los referidos dineros pesos y cancelare
esta escritura, y convenga en que el dho Don Manuel
Quirós continúe en la habitacion de este Rancho de que
desde luego le hago arrendamiento por todo el tiempo
que lo quisiere ocupar y por precio de quatro pesos
cada mes que se ha obligado a pagarme con mas
el peso correspondiente al suelo que tambien es
de su cargo y el mío solamente mantenerlo en la ha-
bitacion del Rancho el tiempo que le pareciere sin
poderlo dar a otra Persona por mas cantidad, ni
por el valor que por el muden mientras paga
re con ulasivamento, por que no haendolo así
le he de poder lanzar y hacer nuevo arrendamiento
a quien me pareciere en virtud desta Cédula
que me obligo a guardar y cumplir como en ella
se contiene, y a su firmada y cumplimiento obligo
mis bienes hauidos y por haver, y ambos a los con-
gantes cada uno por lo que nos toca damos poder
cumplido a las Justicias y Jueces de Magistrado de
qualquiera partes que sean, en especial a las de esta
dha Ciudad y Corte, que en ella residen a cuyo fienso

8
Esperidion nos someremos obligamos y renunciamos
el nuestro propio dominio y veindad y el privilegio del
y la ley que dice que el actor deve seguir el fuero del Rio para
que lo que dho es les exauten compelan y apremien por to
do rigor de Derecho y via executiva como si fuese por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que re
nunciamos todas las demas leyes fueros y derechos de
nuestro favor y la general que lo prohibe: Interfuda la
Causa en la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de
Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años y los oton
gantes aqui enes Jo el presente Escriuano Publico oy
fe conserco asi lo dixeron otorgaron y firmaron
sus nombres, siendo testigos Joseph Barante, Manu
el Barante, y Don Francisco Hurtado = Manuel
Bargas Fudris = Claudio de Casañeda = ante mi
Fernando Joseph de la Herreria Escriuano Publico

Entestim



De la Verdad

Don J. M. de la Herreria
Esc. Pub. de la Herreria
no. 120.
Esc. Pub. de la Herreria

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is spread across the upper half of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located on the left side of the lower half of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located on the right side of the lower half of the page.]



[Faint handwritten text at the bottom left of the page, possibly a date or additional signature.]

Pisc. que elpro⁶u
dor que vaco los
Aucos sea apremi
ado adobolventos
en el dia

Un quatillon

SELO QVARTO, ^{en el dia} VIOVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y VNO.

Edm. Jones

Uma y Enexo. 28 de 1769
 ERVE PARA LOS AÑOS
 DE 1768 Y 1769

Sea aprobado *La* D. Magdalena Rodriguez, viuda de D. Claudio
Carraneda, en los Autos casados que vigo contra
Manuel Gudino roba la benta de N. Rancho, y lo de

Proceso y Tubises mas deducido Diego que demi ex cito prevenido
el Decimo de sus cargo; con la ex currenza; recibia de. mandari v elidire
y el de las ar uel
quien diu a el de traslado v i m p e r f u i c i o v a l o e x e c u t i d o a l a c a u s a ; y
v i d . y p a r t e a c a d e m i a a b i e n d o v a c a d o l o s A u t o r p a r a R e s p o n d e r , h a s t a

Óy no adicho cosa alguna ni buelta los vientos por
tanto y en va rebeldia que le a cura

Al V. pido y suplico reciba mandado que el pzo curador
que vaco este Autor sea apremiado a deber
los al oficio Oy en todo el dia, pido Justicia con
tas &c. Da Magdalena Rodriguez

D^a Macdalena Rodriguez

45

25

6
 9
 Soc
 C
 Ex
 10
 11
 12

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y
NUEVE.

Q. me. S.

PARA LOS ANOS

68 Y 1769

Como y ten 31 de 1769

Y por de no. Cexifigues
Sobre lo que se pide con
Citación.

§

Manuel Bargas Cudim, Soldado hauch
de la Guardia de L. 100. en la
mejor forma que prosede de derecho
por el D. 100. y deigo q. Se sirva
mandar se me diese traslado sin per-
turbacion del escrito en que D. Magdalena Re-
driguez Binda de D. Claudio Carta-
neda en que pide Mandamiento de
execucion por los que nombra arrenda-
mientos de un Rancho Binda hauch que
son intereses de Cuatro pesos Cada mes
por el principal de Ochenta pesos al año
que corresponden a los cuatro por sien-
to y lo que fue mutuo Conyponca del
dho rancho se denominan Binda Cony-
ponca de retroviendo paticandose de este
modo la Intenta usura que trato el
dho D. Claudio acordado a ella
con la dha S. M. M. y para que
esto se haga ver con mas Conyponca
con la que se sirva con mas Con-
yponca me respuesta se ha de pre-

Quendora

prescrito el que V. S.ª se sirva mandar
 ante todas cosas que el presente Es-
 crituano D.ª Gregorio Múndez se sirva
 en bastante forma que haga fe como
 es cierto que habiendo ocurrido a el dho
 D.ª Gregorio a que otorgase la escritura
 de obligación en que por mí parte se po-
 re case el dho rancho a pagar los de-
 tos p.ª que mutuara el dho D.ª Claudio
 con el interés de pagar Cuatro p.ª en la
 un mes y que el dho D.ª Gregorio ne-
 guito hacer tal instrumento porque es
 el Contrato y luto y usurario por tan-

el contrato y elito y usurario portan
Alto. Pido y suplico señores mandes q. el
escrivano D. n. Gregorio certifique en
tante forma que haga fe segun el
expresado q. protesto responder al dho
traslado fecha la diligencia por ver
forma a Justicia que pido y Costa
Man. Bargas Audite

En la Ciu^a de los Reyes del Peru en suabi de Manila aia cccm^a 24^a
 de Setenta y nueve y o el ^{no} Cite para lo contenido en el D^o de la
 buelta a ^{la} Bay. Manila en n. de la Parte imp^{ta} 1^a de 889.

Memorandum

En Cumplimiento de lo mandado por
el Decreto de la buelta Centésima y con fei que
haviendo buxado año el contenido en
este escripto por el año pasado de Setenta
y Setenta y cinco para que le hiziere
una escriptura por la que se obligaba a favor
de D^{ns} Claudio de la Torre por la cantidad
de Doscientos pesos hipotecando un Rancho

8

en que vivia en la pampa de la Huaguita
que llaman de Señora Santa Anna, con la
expresion que se obligaba a pagar quatro
pesos Casa mey por Varon de ynter; cuya
escritura no quise otorgar poniendole pre-
sente a Juana Ven Contrato y libre, y quella
hipoteca del Rancho tampoco la podia hacer
por no ser suyo, sino cedu nungun lo que fuesse
me constaba por haverlo heredado por vienes
cedu madre, y para que fuese constancia
sente en los Reges en quince de Abril año de
mil set. de ciento y nueve.

J. Lopez de Mendez
Escrit. de S. M. y S. U.



En quartillo.

SE LICO VARTO, VNO VARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y
NUEVE.

VE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

ST
DE

Handwritten notes and numbers in the right margin, including "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".



En test.

ELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS Y
SESENTA Y TRES.

HAVE PARA LOS ANOS

1768 Y 1769

Como or
Causa.

Amag y Nouel 17 de Julio 1769

Utros =

Proveyo Subscribo el D^{no}
a las 12 de la tarde
expusieron oírse a las 12
de la tarde y a las 12 de la tarde

Quendosa

La Magdalena Rodriguez Viuda de D^{no} Claudio Castañeda
en los autos Coecutidos q^e viço con D^{no} Manuel Yangoz Pudo
no sobre la benta de un rancho y lo demas de ducido. D^{no}
go q^e 8. Ca, se vino mandare q^e demí Escrito se fuere
y duese Fraslado sin perjuicio solo Coecutido, el q^e vchayro
vaxon por el Escribano de la Causa; el M^o Genido Pudiño
para Ryponden al Fraslado pidió por su Coecuto se
fuere q^e el presente Escribano le diese una Certificación
la q^e vchayra puer ta en dho. autos muchas dias ha, pero
como la yntencion del dho. Pudiño no es otra q^e demo
rar la Causa afin se Causarame gastos y molestias
por eso no havacado los autos ni dho. cosa alguna
en mas de dos meses q^e han mediado en esta atencion.

Amag 26. 2o de 1769 y en u Nbeloia q^e le acuso

A 8 Ca. pido y ryplico q^e havien do la por acusada se vinba
mandare como tengo pedido y es de Turticia q^e pido Cortar

N^{ro} no fiquie
sele por 5 q^e el lxx
lado sin perjuicio
q^e se dio por el D^{no} P^o

La Magdalena Rodriguez

Proveyo y Subscribo el
D^{no} Audiens el 5 de la tarde
a las 12 de la tarde y a las 12 de la tarde

Quendosa

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a list or a series of paragraphs. The ink is somewhat faded in places, and the paper shows signs of wear and discoloration.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith", written in a cursive script. The signature is written in a dark ink on aged, slightly stained paper.

Handwritten text in a cursive script, possibly a date or a short note, located in the bottom right corner of the page. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper.



En real.

SELLO TERCERO, VII
REAL: AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VHO.

*Principio y doy fe en la manera que puedo y solen-
sirve para los años gan en no de g. ante mi y en mi res. en
de 1768 y 1769 diez y seis de Enero de mil setecient.
seisenta y nueve a = D. Illas. no vique viudo de D.
Claudio Carraneda su albacea y Thenedora de Bie-
ner, tubora y curadora de sus menores hijos = Otonio
Boen, Oñal. el q. velo confinio a D. Juan Baup. David
la Pizarro p. q. le ayude y de fienda en todos sus pley-
tos, causas y negocios civiles, y criminales, Eclesia-
sticos, y seculares quanto al presente tiene
y en adelante tubiere, con tal q. no valga, ni
responga a Demanda nueva q. vele ponga -
sinque primero vele notifique y haga valer
en Persona y con tanto sello p. acigie todo
las referidas q. fueren conguenter y no va-
rian sin omitir ninguna, con la expresa
facultad de que lo pueda substituir en q. y -
las basen que le pareciere, rebocando uno, y
nombrando otro de nuevo y a todos ellos
de contar la q. ve obligo a pagar segun oñ.
Y para q. conste donde combenga y otre lo efecor
q. aydugan doy la presente apedimento de
parte en dho dia mes y año.*

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the page.]

[A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly reading 'J. B. de ...', located at the bottom left of the page.]



En quarto lo.

SELLO QVARTO. VNO QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA. Y
SESENTA Y VNO.

Responde

VE PARA LOS AÑOS

1768 y 1769

Ma y Agosto 25 de 1769

Castado

Manuel Barcos Guadalupe, soldado Archero a la
Guardia de M^{te} en lo que padece según D.
Magdalena Rodríguez Hija de D. Claudio Castañeda
Proveydo p^{te} de los señores D^{es} Gaspar Uquiza
y D^{os} Gen^{es} de Guayaquil en q. M^{te} mado remediar traslado y porfucio del
pedimento en q. solicita vel libro manant^{te} de ejecución
especial, y venalid^{te} contra un anecho por sumo re-
tento, y sus peos por lo q. dice q. ha corrido de los anen-
dam^{tos} azaron de quatro p. cada mes, y sea de servia V.C.
de negar su intento, y con denarla en las penas correspon-
dientes ael crimen de usura cometido, y en q. insiste lo q.
parece conforme a Justicia

Porq^{ta} como consta de la Certificación dada por el
pauente etc. de orden de V.C. y con citación de la parte
contraria fue solatado para otorgar la Escritura en q.
se obligaba a favor del dho D. Claudio, por la cantidad de
doscientos p. y por ende el dho anecho en q. vivia con
la Compañia de pagar quatro p. cada mes por favor de
virtutes la qual Escritura no quiso otorgar por se en con-
trato ilícito, y el Vecho así mismo padece este am^{to}

